

LAS LEYES POLITICAS

Hugo Tagle Martínez
Profesor Facultad de Derecho
Universidad Católica de Chile

Por informaciones de prensa hemos sabido que una comisión de 14 personas, integrada mayoritariamente por miembros del Consejo de Estado, ha comenzado a elaborar el proyecto de ley que regulará el ser y la actividad de los partidos políticos.

A nuestro juicio, por muy acuciosos que sean los estudios que realicen los miembros de la señalada comisión, no podrán proponer nada muy distinto, en lo esencial, a lo que existía sobre el particular bajo la vigencia de la Constitución de 1925, porque en relación a este aspecto la Constitución de 1980, siendo mejor que aquélla, en general, en cuanto se refiere al Congreso Nacional y a sus integrantes, conserva sus defectos, de tal modo que la ley que eventualmente se dicte no podrá innovar en nada substancial.

Ahora bien, si realmente se quiere mejorar nuestro deficiente sistema democrático heredado de la Constitución de 1925, se debe comenzar por reformar los seis primeros artículos del capítulo V de la Constitución de 1980, que estructura al Congreso Nacional, y nuestro aporte consiste, precisamente, en sostener que es necesario realizar dicha reforma, dando las ideas para ello.

Toda sociedad está integrada por dos elementos internos que son la autaridad y los particulares; en la sociedad civil chilena aquélla está encarnada por el Presidente de la República, y éstos, que constituyen la comunidad, están representados por el Congreso Nacional. Conviene tener presente que la comunidad nacional está integrada, substantivamente, por hombres y mujeres, y accidentalmente, pero no por ello con menor realidad, por múltiples sociedades —denominadas menores o intermedias— que son, las principales, el matrimonio y familia, la corporación laboral —no perfectamente estructurada todavía en nuestro sistema jurídico— de los agricultores, de los industriales, de los pesqueros, de los mineros y de los comerciantes, el colegio profesional y el partido político.

Pues bien, la Constitución de 1925, como la actual de 1980, al regular la representación de la comunidad nacional en el denominado Congreso Nacional, en la que debiera ser una reproducción proporcional de la misma, sólo recoge una parte de la realidad de la nación, que es aquella que se refiere a las ideas políticas que puedan tener sus integrantes, que aunque por referirse a todos los temas, aun cuando no necesariamente, no captan toda la realidad de la nación, pues es un hecho que nos parece evidente que muchos, tal vez la mayoría, no pertenece a partido político alguno, o perteneciendo a uno, también es miembro de otra u otras de las sociedades antes mencionadas, las que a través de sus miembros tienen una visión de su ser y actividad que no siempre es recogida por los partidos políticos.

Así, entonces, si somos realistas y no ideólogos, en el sentido de prescindir de los hechos, deberíamos respetar la realidad de la nación y reformar la Constitución de tal modo que en ella, en el Congreso Nacional, esté la exacta reproducción proporcional —la imagen y semejanza— de la nación, para conseguir lo cual debe haber una cámara para los representantes de los partidos políticos y de los matrimonios y familias, que son las dos sociedades de intereses universales, así como lo es la sociedad civil y otra para los representantes de las otras sociedades antes señaladas, que tienen intereses sectoriales, pero que en su conjunto abarcan el universal de la nación. Lo dicho como primera idea fundamental.

Pasamos ahora a referirnos a los partidos políticos exclusivamente.

Según lo dispone con claridad la Constitución de 1925, como también se desprende de la actual, los partidos políticos, por intermedio de sus miembros elegidos por los ciudadanos, son los únicos que integran el Congreso Nacional, tanto en la Cámara de Diputados cuanto en el Senado, salvo quienes, además, integran a este último, según la Constitución de 1980.

La Constitución vigente, además de tener el defecto antes señalado, tiene el de que parcializa en sectores —distritos electorales y regiones, para diputados y senadores, respectivamente—, lo que no admite división, como la idea política, que es simple y universal, con una universalidad que incluso va más allá de una nación y que abarca a todo el mundo; con otras palabras, si el partido político A, B o Z tiene la misma doctrina en Arica y en Punta Arenas, ¿qué sentido tiene dividir su representación en sectores?

También la Constitución vigente tiene el defecto de permitir que un diputado o senador elegido por los ciudadanos cambie de tienda política sin perder su condición de tal, con lo cual estafa a sus electores y falsea, por consiguiente, a la democracia.

Por último, la Constitución actual, así como la anterior, al no exigir que los partidos políticos soliciten el apoyo ciudadano en las elecciones parlamentarias por medio de un programa político claro y definido, les permite engañar al elector con promesas vagas que no cumplirán, pero que sí les sirven para ganar influencia y en último término el poder.

Creemos que los graves defectos señalados requieren de una corrección, la que no es posible conseguir con la sola dictación de una ley, sino que es necesario reformar la Constitución y para conseguirlo es que pasamos a dar las ideas que a continuación exponemos.

El primer defecto —la existencia de dos cámaras para los partidos políticos, en circunstancias que no son el único medio de representación democrática— se corrige dejando, como ya lo hemos dicho, una sola cámara política, incluso con el mismo número de miembros de la actual Cámara de Diputados y del Senado, para no disminuir las expectativas de quienes aspiren a trabajar en esta actividad, más los representantes elegidos por los matrimonios en el número que lo determine la ley, la que se podría denominar Senado Político y crear una cámara para que la integren los representantes de los colegios profesionales y de las corporaciones laborales, como las mencionadas de los agricultores, industriales, mineros, pesqueros y comerciantes, elegidos directamente por sus integrantes, en un número y proporción que deberá fijarlo la ley, la que se podría denominar Cámara Corporativa.

Por ser imposible en un artículo que quiere ser tal, es decir breve, pretender tratar todo el tema, creemos conveniente señalar solo que la afirmación corriente de que los gremios u organizaciones sindicales no podrán intervenir

en actividades políticas-partidistas, porque éstas son las propias de los partidos políticos, además de ser antojadiza y falsa, por no tener ningún fundamento en la naturaleza de los mismos, es demasiado vaga, imprecisa, lo que contribuye a hacerla errónea. Para no hacer teoría, pues no hay espacio para ello, nos limitamos a preguntar a quienes hacen la afirmación que refutamos, a los que aprobaron la Constitución actual, entre los que me cuento, ¿rechazan hoy y rechazaron ayer la actuación de los gremios y colegios profesionales durante el trienio de la Unidad Popular?, como también, ¿consideran que ante un proyecto de ley que afecte, por ejemplo, a los agricultores —que es asunto político—, éstos no tienen el derecho de participar responsablemente en su estudio y aprobación conjuntamente con representantes de otras corporaciones? Dejemos aquí este importante asunto y pasemos a referirnos a los partidos políticos.

El segundo grave defecto de la Constitución en la representación de la nación consiste en parcializar la representación política; este error se corrige estableciendo un sistema electoral en que se elija no a personas en distritos y regiones, sino que a ideas o programas políticos que son los mismos en todo el país. El sistema que proponemos tiene la gran ventaja sobre el vigente en que, en primer lugar, es más real, en el sentido de que la verdadera o real función del parlamentario no depende de sus condiciones personales ni de la zona que supuestamente representa, sino que de la doctrina política a la que adhiere, la que, por otra parte, es la consideración que decide al elector para votar o no por él; en segundo lugar, exige elevar el nivel del debate político, que necesariamente deberá ser racional y no emocional, y en tercer lugar, permite controlar, incluso judicialmente, a los partidos que hacen promesas para conquistar votos y que después como legisladores o gobernantes hacen lo contrario; pensamos, por ejemplo, en aquello de la tierra para quienes la trabajan.

De acuerdo a lo anterior, la directiva del partido político designaría como sus representantes en el Senado Político a las personas que considere más idóneas para defender su doctrina, en proporción al porcentaje de votos que haya obtenido en todo el país.

Igualmente por razón de espacio, nos adelantamos a objetar la posible crítica de que los parlamentarios deben representar a distritos y regiones; esta idea no tiene un fundamento en la esencia de la representación ideológica, que como lo decíamos es simple y por tanto no divisible; por lo demás, la historia chilena muestra que las regiones han progresado más durante gobiernos en que no ha existido esta representación política regional antes que en otros en que la ha habido.

El tercer grave defecto de la Constitución en la representación de la nación consiste en permitir que el representante del partido político elegido por los ciudadanos cambie de tienda una vez conquistada dicha representación; este error se corrige con el sistema de designación por la directiva del partido político de sus representantes, que lo serán mientras a juicio de aquélla encarnen la doctrina por la que el partido obtuvo el apoyo del electorado.

El cuarto y último grave defecto de la Constitución en la representación de la nación consiste en no exigir que los partidos políticos soliciten el apoyo de los ciudadanos sobre la base de un programa político claro y definido; este error se corrige con lo propuesto para subsanar el segundo defecto de la Constitución señalado más arriba, que consiste en exigirles que inscriban en el Registro Electoral el programa político con el que se presentan ante el electorado, del cual no podrán apartarse como legisladores no gobernantes, pues en caso contrario incurrirían en una acción inconstitucional.

Creemos que con las ideas señaladas, pocas, pero a nuestro juicio fundamentales, mejoraría notoriamente nuestra democracia, que es participación del pueblo, a través de una verdadera y completa representación, en la actividad política, que es aquella que tiene como fin el bien común.